

# Retos de la paridad de género en elecciones municipales en México, 2018-2021

Francisco Javier Aparicio Castillo

## Introducción

**L**os gobiernos municipales de México se encuentran en medio de una transición que puede tener profundas implicaciones en la calidad de los gobiernos locales y la democracia. Por un lado, a partir de la reforma político-electoral de 2014 los partidos están obligados constitucionalmente a postular candidaturas legislativas con el principio de paridad de género. Gracias a la exigencia de las mujeres y a la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), desde 2015 el principio de paridad también se volvió vinculante para el ámbito municipal.

Por otro lado, la reforma política de 2014 también reabrió la posibilidad de que las y los representantes electos busquen la reelección en cargos legislativos y municipales, la cual se materializó por primera vez en los ayuntamientos y los congresos locales elegidos en 2018. Esto quiere decir que ese fue el primer año en que se pudo observar los resultados de los comicios locales con reelección y con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

La paridad en elecciones locales ha incrementado de manera significativa el número de presidentas municipales en el país. Si en 2007 solo 96 ayuntamientos eran presididos por mujeres, en 2019 llegaron a ser 560, un máximo histórico (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022). Esto quiere decir que las presidentas pasaron de 3.8 a 22.6 % de 2007 a 2019, un aumento sin precedentes en la historia nacional.

Sin embargo, a pesar de este significativo avance, el crecimiento en el número de mujeres al frente de los municipios ha disminuido en los últimos años. El 1 de julio de 2018 se renovaron 1,613 gobiernos municipales o alcaldías con el sistema de partidos en 25 entidades federativas y fueron electas 439 presidentas municipales, es decir, 27 % del total. Tres años más tarde, el 6 de junio de 2021, se renovaron 1,923 presidencias municipales en 30 entidades y fueron electas 497 presidentas, esto es, ganaron 26 % de los ayuntamientos. En Oaxaca, por su parte, se eligió a autoridades municipales mediante los llamados sistemas normativos internos en 417 municipios y solo en 22 ganaron mujeres. Estos resultados contrastan con los del ámbito legislativo: la Cámara de Diputados electa en 2021 ya fue paritaria y la mayoría de las diputaciones locales elegidas ese año pertenecen a mujeres.

¿Cómo se pueden explicar esas tendencias? ¿Que prácticamente no haya aumentado la proporción de ayuntamientos con presidentas municipales de 2018 a 2021, se trata de un periodo transitorio o persisten barreras estructurales para el avance de las mujeres en los gobiernos locales? Este capítulo trata de responder, así sea de manera preliminar, dichas preguntas.

Sin lugar a dudas, los avances de la última década en la participación política de las mujeres en cargos de elección popular no hubieran sido posibles sin la adopción del principio de paridad de género en las candidaturas. No obstante, este progreso no ha sido uniforme entre el ámbito legislativo y el municipal ni ha tenido el mismo ritmo en unas u otras entidades. La evidencia internacional sugiere que los cargos ejecutivos y gobiernos locales presentan todo un reto para la representación política de las mujeres (UN Women, 2021).

Por principio de cuentas, para entender mejor los resultados de las elecciones municipales en México desde una perspectiva de género, se debe considerar que la naturaleza de las contiendas electorales en este ámbito es muy diferente a las legislativas en, al menos, tres dimensiones:

- 1) La legal o normativa.
- 2) La heterogeneidad sociodemográfica.
- 3) La político-presupuestal.

En cuanto a la normativa, hay que tener claro que la evolución de las reglas aplicables ha sido distinta entre ambos ámbitos. En el legislativo se ha tenido una evolución gradual desde las cuotas de género hasta la paridad, mientras que en el municipal se pasa de un entorno prácticamente no regulado a la introducción de la paridad de género en su dimensión vertical y horizontal a partir de 2015 (Hinojosa y Vázquez, 2018; Freidenberg y Gilas, 2022; Peña, 2016).

Respecto a la heterogeneidad, si bien el país es social y demográficamente diverso, los distritos de mayoría relativa locales y federales son más o menos homogéneos, por lo menos en cuanto a su tamaño, toda vez que el número de electores de cada distrito se actualiza con cada censo. En contraparte, las entidades y los municipios de México son históricamente más heterogéneos que los distritos uninominales. Además, la mayoría de los municipios, por lo general, son pequeños y no muy urbanizados, pues el grueso de la población vive en las zonas metropolitanas

o ciudades más grandes y sus municipios colindantes. Como se verá más adelante en el análisis de este capítulo, tanto el número de municipios de cada entidad, como la heterogeneidad municipal en cada una, hacen que la implementación del principio de paridad en candidaturas tenga una naturaleza y consecuencias distintas en este ámbito frente al legislativo (Cárdenas, 2019; Vázquez, 2019).

Además de la dimensión normativa y demográfica, también deben considerarse las diferentes facultades y atribuciones de los gobiernos locales frente a los cargos legislativos. Las presidencias municipales ejercen presupuesto, implementan políticas públicas y tienen más personal a su cargo que un legislador individual, por lo que suele haber más recursos en juego —con los consecuentes conflictos políticos, obstáculos y barreras— al buscar una presidencia municipal en vez de una diputación local o regiduría (Andreoli, Manzoni y Margotti, 2022; Güemez, 2003; Massolo, 2007; ONU Mujeres, 2020; Tolley, 2011).

El capítulo se organiza en seis apartados y las conclusiones. Primero se hace un repaso breve de la evolución normativa de las cuotas de género a la paridad en candidaturas municipales. En la segunda sección se compara la evolución reciente en el número de diputadas federales y presidentas municipales en México. En el tercer apartado se analizan las diferencias entre la proporción de presidentas municipales entre una entidad y otra. En la siguiente sección se aborda el tamaño de los municipios como una barrera de entrada a las candidatas a una presidencia local. El quinto apartado analiza las brechas de género en la proporción de candidatas registradas en diferentes tipos de municipios. Posteriormente, se analiza el efecto del género en la reelección y la paridad de los resultados electorales. La penúltima sección discute la evidencia cualitativa de la violencia política contra las mujeres en el ámbito municipal. El último apartado resume los hallazgos del estudio, y después se presentan algunas conclusiones.

## De las cuotas de género a la paridad en candidaturas municipales

La paridad de género para candidaturas municipales no puede entenderse sin el antecedente de las cuotas de género y la paridad en el ámbito legislativo. Las cuotas para candidaturas legislativas federales tuvieron una evolución gradual, al pasar de 30 % en 2002 a 40 % con la reforma legal de 2008, hasta llegar a la paridad en 2014. En efecto, el principio de paridad de género en candidaturas legislativas alcanzó el rango constitucional tras la reforma político-electoral de 2014 (Freidenberg y Gilas, 2022).

Para garantizar dicho principio, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), las leyes locales y una serie de importantes sentencias del Tribunal Electoral han establecido paulatinamente diversas reglas, entre las que destacan:

- 1) Criterios. Los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas legislativas federales y locales, primero, y, más tarde, en todos los cargos de elección popular.
- 2) Fórmulas del mismo género. Las candidaturas deben estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo género y, en el caso de las listas de representación proporcional, deben alternarse fórmulas de distinto género.
- 3) Asientos impares. En caso de haber un número impar de curules en los congresos locales o las regidurías en los ayuntamientos, las listas deben ser encabezadas por mujeres.
- 4) Paridad en la integración. Es posible modificar el orden de prelación con el que fueron registradas las candidaturas a fin de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular.

- 5) Bloques de competitividad. No se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de voto más bajos en el proceso electoral anterior.
- 6) Sustituciones. Las reglas y el principio de paridad de género deben aplicarse en la sustitución de candidaturas.
- 7) Sanciones. El incumplir con la paridad en las candidaturas puede sancionarse con negar el registro de las listas.
- 8) Prerrogativas. Incrementar de 2 a 3 % el financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y la capacitación de liderazgos de mujeres.

Una vez que el principio de paridad de género alcanzó el rango constitucional tras la reforma de 2014, el TEPJF determinó, mediante diversas sentencias, que dicho principio también debía aplicarse en el ámbito municipal, es decir, tanto para las candidaturas de presidencias municipales como para las sindicaturas y las regidurías de los ayuntamientos (Peña, 2016). Esta decisión jurisdiccional marcó un parteaguas en las elecciones locales en México:

La primera prueba de la aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015. Dicha puesta en práctica generó múltiples impugnaciones y diversos criterios. La cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales. Se trata de las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015, aprobadas por unanimidad el 6 de mayo de 2015. (Bonifaz, 2016, p. 2)

Para los fines de este capítulo, la jurisprudencia 7/2015 del TEPJF es particularmente relevante, puesto que estableció los llamados criterios de paridad horizontal y vertical en las candidaturas municipales, por los cuales los partidos políticos:

Deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. (Jurisprudencia 7/2015, 2015)

El razonamiento subyacente en los criterios de paridad vertical y horizontal es el siguiente. En la medida en que las candidaturas para los ayuntamientos constituyen una lista o planilla, se pueden aplicar los mismos métodos utilizados en las listas de representación proporcional, como contar con listas alternadas en cuanto a género; esta es la paridad vertical. Por otro lado, en la medida en que todas las entidades cuentan con un número variable de municipios, es posible aplicar a las candidaturas de presidencias municipales criterios de género análogos a los utilizados para las diputaciones de mayoría relativa; esta es la paridad horizontal.

La reforma constitucional en materia de paridad del 6 de junio de 2019, así como las reformas legales acerca de la violencia política en razón de género del 13 de abril de 2020, amplió el principio para todos los cargos de elección popular. Por un lado, se reconoce el derecho de ciudadanos y ciudadanas para votar y “ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, 2019) y, por otro, obliga a los partidos políticos a garantizar este principio en todas sus candidaturas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción I, 2019). En

tercer lugar, la integración de los ayuntamientos de cada municipio también deberá cumplir con la paridad (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción I, 2019). Vázquez (2019) analiza la ruta que deberá seguir la legislación secundaria y local para implementar la llamada reforma de paridad en todo de 2019.

Tras la reforma legal del 13 de abril de 2020, el artículo 207 de la LGIPE indica que “En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 207, numeral 1, 2022). Mientras que la LGPP establece:

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. (Ley General de Partidos Políticos, artículo 3, fracción 4, 2022)

De 2015 a la fecha, las leyes locales y los lineamientos de los institutos estatales han adoptado diversas modalidades para implementar los criterios de paridad en el ámbito municipal. El volumen *Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas, proceso electoral federal y concurrente 2020-2021* (Instituto Nacional Electoral, 2022b) resume las normas y los criterios más recientes en la materia y que fueron implementados en las elecciones locales de todas las entidades del país.

## **¿Por qué hay congresos paritarios, pero aún no presidencias municipales?**

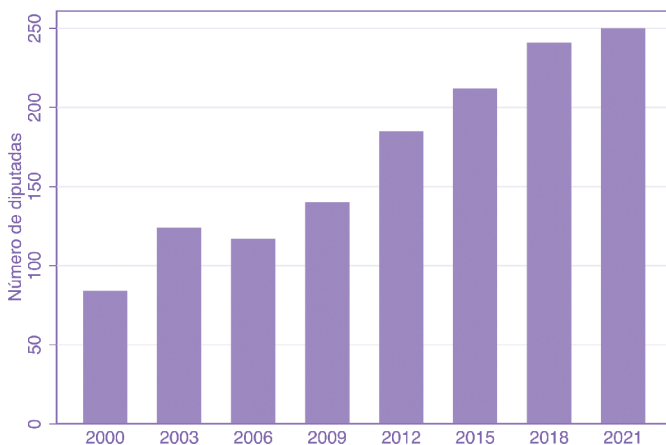
La evolución de las cuotas de género al principio de paridad en candidaturas ha incrementado de manera significativa el número de diputadas

federales y locales, así como presidentas municipales en México. Los avances observados en la última década en la participación política de las mujeres en cargos de elección popular no hubieran sido posibles sin la adopción de dicho principio. Sin embargo, el progreso no ha sido uniforme entre el ámbito legislativo y el municipal.

La gráfica 1 ilustra la evolución de la representación política de las mujeres en la Cámara de Diputados en México de 2000 a 2021. Como se puede apreciar, a pesar de que la reforma electoral de 2007-2008 aumentó la cuota de género de 30 a 40 %, el número de diputadas electas solo aumentó de manera marginal entre 2006 y 2009, al pasar de 117 a 140 diputadas, es decir, hubo un aumento de 23.4 a 28 por ciento. En *Cuotas de género en México* (Aparicio, 2011) se estudió el efecto de aumentar la cuota de género a 40 % en las elecciones legislativas federales de 2009, mientras que en *How political experience mitigates party leader bias against women* (Aparicio y Langston, 2014) se analizaron los resultados de las elecciones de 2012, en las cuales la cuota se aplicó sin excepciones.

Un aumento más notable en el número y la proporción de legisladoras federales ocurriría tras la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y, de manera más notable, después de la reforma política de 2014, que introdujo la paridad de género en candidaturas legislativas (Peña, 2016). Esta notable secuencia de reformas y sentencias del Tribunal Electoral fue determinante para que la proporción de diputadas federales pasara de 28 a 50 % de 2009 a 2021 (Freidenberg y Gilas, 2022).

**Gráfica 1. Diputadas federales  
en México, 2000-2021**



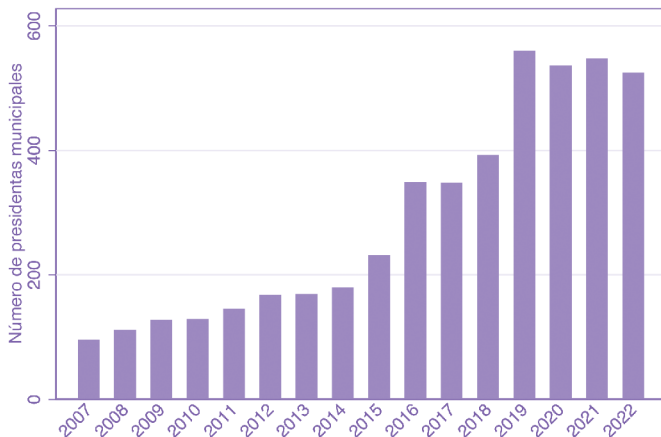
Fuente: Elaboración con base en Instituto Nacional Electoral y Observatorio de Participación Política de las Mujeres.

En cuanto al ámbito municipal, la gráfica 2 ilustra la evolución de la representación política de las mujeres en las presidencias municipales de México de 2007 a 2022. Como se aprecia, ha habido un avance considerable en los últimos años, al pasar de tener poco menos de 100 presidentas en 2007 hasta llegar a presidir 560 ayuntamientos en 2019; es decir, en solo 12 años hubo un aumento de 3.8 a 22.6 % en la proporción de municipios gobernados por mujeres, un incremento sin precedentes en la historia del país.

Los avances más notables en este rubro ocurrirían tras la introducción, en 2015, de la paridad de género en sus componentes horizontal y vertical en las candidaturas municipales. Esto fue posible gracias a las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015, aprobadas por unanimidad en la Sala Superior del TEPJF el 6 de mayo de 2015, así como

la posterior adopción de una serie de reformas legales y lineamientos en cada una de las entidades del país para implementar dicho principio en las elecciones de los ayuntamientos.

**Gráfica 2. Presidentas municipales en México, 2007-2022**



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral y Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

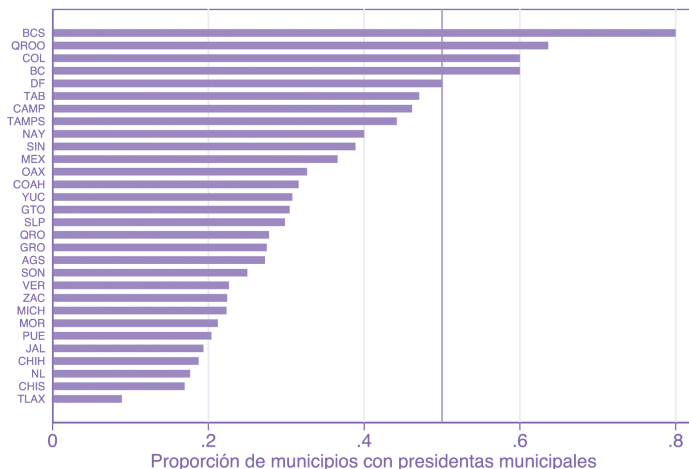
Sin embargo, también se puede advertir que, de 2019 a 2022, el número de municipios gobernados por mujeres ha dejado de crecer e inclusive ha tenido una ligera disminución: con datos a septiembre de 2022, el Instituto Nacional de las Mujeres (2022) reporta 525 presidentas municipales frente a 1,504 presidentes en el país. Por otro lado, según datos compilados por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE), a marzo de 2022 había 546 presidentas municipales en funciones: 524 elegidas por el régimen de partidos y 23 —22 en Oaxaca y 1 en Morelos— por sistemas normativos internos (Instituto Nacional Electoral, 2022a).

¿Cómo se pueden explicar estas tendencias diferentes? Por un lado, el aumento en la proporción de diputadas ha sido gradual y sostenido, al pasar del paulatino impacto de las cuotas de género obligatorias en 2002 a la paridad constitucional en 2014. Por otro lado, la proporción de ayuntamientos presididos por mujeres partió de un nivel sumamente bajo y comenzó a aumentar a partir de 2015, tras la obligatoriedad de la paridad vertical y horizontal en el ámbito municipal. Ahora bien, ¿el aparente estancamiento reciente en el número de presidentas municipales se trata de un periodo transitorio o persisten barreras estructurales para el avance de las mujeres en los gobiernos locales?

## **¿Por qué algunas entidades tienen más presidentas municipales que otras?**

La heterogeneidad en la división política del país, ya sea por el número de municipios de cada entidad o por su tamaño poblacional, se refleja en el éxito diverso que han tenido las candidatas a presidencias municipales en México. Como se aprecia en la gráfica 3, tras las elecciones locales de 2021 hubo 9 entidades con al menos 40 % de sus municipios con presidentas electas. De hecho, en Baja California, Baja California Sur, Colima y Quintana Roo, en más de 60 % de los municipios resultaron ganadoras las mujeres. Cabe mencionar que estos 4 estados tienen entre 5 y 11 municipios cada uno. Ciudad de México, por su parte, pasó de solo tener 4 mujeres alcaldesas, en 2018, a tener 8 de 16 mujeres al frente de alcaldías, en 2021; un resultado paritario.

### Gráfica 3. Presidentas municipales electas por entidad en México, 2021



Nota: BCS, Baja California Sur; QROO, Quintana Roo; COL, Colima; BC, Baja California; DF, Distrito Federal; TAB, Tabasco; CAMP, Campeche; TAMPS, Tamaulipas; NAY, Nayarit; SIN, Sinaloa; MEX, Estado de México; OAX, Oaxaca; COAH, Coahuila; YUC, Yucatán; GTO, Guanajuato; SLP, San Luis Potosí; QRO, Querétaro; GRO, Guerrero; AGS, Aguascalientes; SON, Sonora; VER, Veracruz; ZAC, Zacatecas; MICH, Michoacán; MOR, Morelos; PUE, Puebla; JAL, Jalisco; CHIH, Chihuahua; NL, Nuevo León; CHIS, Chiapas, y TLAX, Tlaxcala.

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral (2022a).

Por otro lado, las 5 entidades que tuvieron una menor proporción de municipios gobernados por mujeres en 2021 son Tlaxcala, Chiapas, Chihuahua, Jalisco y Nuevo León, donde menos de 20 % de sus municipios tuvieron presidentas electas.

Estos resultados se pueden comparar con los obtenidos tres años atrás. En 2018, entre las entidades donde las mujeres ganaron un mayor porcentaje de presidencias municipales se encontraban: Tamaulipas, con 42 % de presidentas; Tabasco, con 41 %; Querétaro, con 39 %, y Coahuila,

con 37 por ciento. En contraste, Michoacán, Morelos y Nuevo León fueron los 3 estados con menor proporción de triunfos para alcaldesas en 2018.

Dichos resultados sugieren que el número de municipios de cada entidad, así como la diversidad en la forma de implementar los criterios de paridad, o bien la competitividad electoral de cada estado, puede ayudar a explicar las diferencias observadas en la proporción de presidentas municipales entre una entidad y otra.

## **Tamaño del municipio como barrera a la entrada**

¿Existe una brecha de género en el tamaño de los municipios gobernados por mujeres y hombres? Sin duda y se trata de uno de los obstáculos más importantes para que ellas consigan presidir un ayuntamiento. Ahora se verá por qué. Según datos del conteo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2015 alrededor de dos tercios de los 2,463 municipios que existen en México tenían menos de 25,000 habitantes y 3 de cada 4 tenían menos de 34,000; así, 82 % (poco más de 2,000) tienen menos de 50,000 habitantes. En estos 2,000 municipios viven 27 millones de personas aproximadamente. En contraste, tan solo 227 municipios del país tienen más de 100,000 habitantes, pero en ellos viven más de 77 millones de personas; esto es, 65 % de la población nacional. Lo anterior quiere decir que, si bien el municipio promedio de nuestro país es, por lo general, pequeño, la mayoría de las y los mexicanos viven en municipios grandes.

**Cuadro 1. Presidencias municipales en México  
vs. tamaño del municipio, 2018-2021**

Población del municipio (número de habitantes)	Ganadores 2018			Ganadores 2021		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
< 25,000	652	322	974	812	327	1,139
Porcentaje (%)	56.01	73.35	60.70	58.59	65.79	60.49
25,000-50,000	221	49	270	271	58	329
Porcentaje (%)	18.99	11.16	16.80	19.55	11.67	17.47
50,000-100,000	147	19	166	148	51	199
Porcentaje (%)	12.63	4.33	10.30	10.68	10.26	10.57
> 100,000	144	49	193	155	61	216
Porcentaje (%)	12.37	11.16	12.00	11.18	12.27	11.47
<b>Totales</b>	<b>1,164</b>	<b>439</b>	<b>1,603</b>	<b>1,386</b>	<b>497</b>	<b>1,883</b>
Total columna (%)	100	100	100	100	100	100
Total fila (%)	72.60	27.40	100.0	73.60	26.40	100.0

Fuente: Elaboración propia con base en datos de organismos públicos locales electorales de 2018 y 2021.

En 2018 fueron electas 439 presidentas municipales en 1,603 contiendas, es decir, ganaron en 27.40 % de los ayuntamientos, mientras que en 2021 fueron electas para presidir 497 municipios en las 1,883 elecciones que se celebraron, esto es, en 26.40 % de los gobiernos locales. El cuadro 1 detalla la distribución por sexo de las presidencias municipales elegidas en 2018 y 2021, clasificadas en cuatro categorías, según el tamaño de su población. Como se aprecia, 322 o 73.35 % de las mujeres electas en 2018 ganaron en municipios de menos de 25,000 habitantes, mientras que solo 11.16 % de ellas lograron el triunfo en los de más

de 100,000 personas. Por otro lado, solo 56.01 % de los hombres fueron elegidos en los municipios de menor tamaño.

La distribución de triunfos por sexo y tamaño del municipio mejoró en 2021, pero el patrón general fue similar: 327 o 65.79 % de las presidentas ganaron en municipios de menos de 25,000 habitantes, frente a 58.59 % de los hombres. Las mujeres se encuentran subrepresentadas en los municipios de entre 25,000 y 50,000 habitantes. Por otro lado, cabe destacar que la proporción de mujeres que ganó en ayuntamientos de más de 100,000 personas es muy similar a la de los hombres: 12.27 % vs. 11.18 % de hombres.

En resumen, alrededor de dos tercios de las presidentas electas en 2021 ganaron en municipios pequeños. Sin embargo, vale la pena destacar que de 2018 a 2021 la proporción de mujeres que gobiernan ayuntamientos de menos de 25,000 habitantes pasó de 73.35 a 65.79 por ciento. Por otro lado, la proporción de mujeres al frente de municipios de más de 100,000 personas también aumentó ligeramente de 2018 a 2021. Esto quiere decir que, si bien es cierto que en años recientes se ha observado un creciente número de presidentas municipales, es claro que existe una importante brecha de género en el tipo o tamaño de los ayuntamientos que gobiernan las mujeres.

Las capitales de las entidades del país, junto con varios de los municipios de mayor población, siguen representando todo un reto para ellas. De las 24 ciudades capitales que se renovaron en 2018, solo 4 fueron ganadas por mujeres: Ciudad Victoria, Chihuahua, Hermosillo y Puebla. En 2021, no obstante, este número aumentó a 8 de 30 casos.

Si se considera la población de cada municipio gobernado por mujeres, esta pasó de 25.1 a 32.7 millones de personas de 2018 a 2021. Que la gran mayoría de los habitantes del país residan en municipios grandes y urbanos, pero la mayoría de las mujeres gobiernen ayuntamientos pequeños, es evidencia de que ellas enfrentan barreras y obstáculos estructurales importantes en el acceso a cargos ejecutivos de elección popular, tanto para conseguir una candidatura como, en su caso, un triunfo electoral.

## ¿Qué tan paritarias son las boletas electorales municipales?

Para entender las brechas de género en la distribución de las presidencias municipales en México, hay que ir un paso atrás y analizar la distribución de las candidaturas registradas, las cuales aparecen en las boletas electorales de cada municipio. Como se sabe, el hecho de que los partidos políticos estén obligados por ley a registrar candidaturas con paridad de género no se traduce en automático en que cada municipio tenga el mismo número o proporción de candidatas registradas, toda vez que es prerrogativa de cada partido decidir quién y dónde postularlas. Del mismo modo, la paridad en el total de candidaturas no necesariamente garantiza que las mujeres consigan la mitad de los triunfos (Dahlerup y Freidenvall, 2005). Dicho lo anterior, es natural que mientras más candidatas aparezcan en la boleta electoral, puede esperarse que aumente la probabilidad de triunfo de una mujer como presidenta municipal (ONU Mujeres, 2018).

Para realizar este estudio se recabó la información disponible de las candidaturas municipales registradas en los organismos públicos locales electorales. En 2021 hubo un total de 15,612 candidaturas para las 1,885 presidencias municipales de 30 entidades.<sup>1</sup> Así, de las 8.3 candidaturas promedio que aparecieron en las boletas locales, 4 fueron de mujeres. Por su parte, en 2018 hubo 9,441 candidaturas registradas para 1,614 presidencias municipales en 25 entidades; 2.7 fue el número de candidatas promedio. El aumento observado entre 2018 y 2021 puede deberse a que hubo elecciones en más estados, a la existencia de partidos locales o a las distintas coaliciones y candidaturas comunes que se registraron. En algunas entidades se registró un número ligeramente mayor de candidatos

---

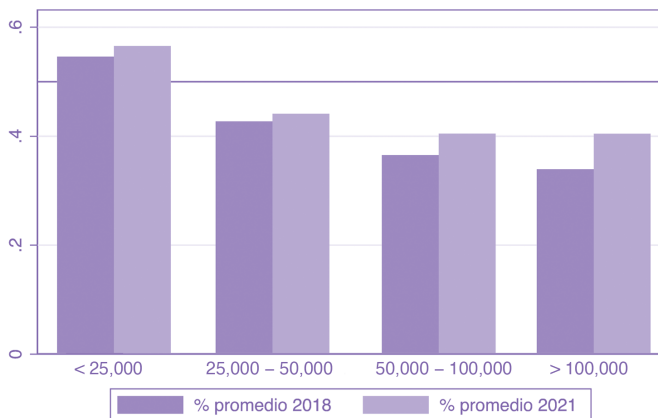
<sup>1</sup> De acuerdo con el calendario electoral del Instituto Nacional Electoral, en 2021 se renovaron 1,923 presidencias municipales. Sin embargo, en algunos casos no se pudo recabar información de las candidaturas registradas, o bien de las ganadoras.

hombres que mujeres, pero esto tiene su origen en que ellos predominan en las candidaturas independientes.

Sin embargo, la distribución de candidatas en las boletas no es uniforme. En 2021 hubo 18 municipios en los que ninguna candidata fue registrada para la presidencia, mientras que en 141 solo hubo una mujer en la boleta. En el otro extremo, en 53 municipios todas las candidaturas registradas fueron mujeres. En contraste, en 2018 hubo 81 ayuntamientos solo con candidatos y 68 postularon únicamente mujeres.

Si la distribución de candidatas registradas fuese uniforme, se esperaría que, en promedio, hubiera 50 % de mujeres en las boletas electorales de cualquier tipo de municipio, ya sea grande o pequeño. Para verificar si la proporción de candidatas registradas tiene alguna relación con el tamaño de los municipios, la gráfica 4 ilustra dicha proporción, en promedio, en las 4 categorías de población municipal analizadas antes: con menos de 25,000 habitantes; de 25,000 a 50,000; de 50,000 a 100,000, y los de más de 100,000 personas.

**Gráfica 4. Proporción de candidatas a la presidencia municipal registradas respecto a la población del municipio, 2018-2021**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de organismos públicos locales electorales de 2018 y 2021, así como del censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2015.

Como se puede apreciar, mientras en los municipios más pequeños del país se observa que 56 % de las candidaturas registradas en 2021 fueron mujeres (y el restante 44 % fueron hombres), en aquellos de más de 50,000 habitantes esta cifra fue de solo 40 por ciento. Esto quiere decir que hay una brecha de género en la proporción de mujeres que aparecen en las boletas electorales en distintos tipos de municipio: en los más pequeños, la mayoría de las candidaturas que aparecen en la boleta son mujeres, mientras que ocurre lo contrario en los más grandes.

Cabe destacar que esta brecha mejoró de 2018 a 2021, puesto que las candidatas registradas en municipios de más de 100,000 habitantes pasaron de 34 a 40 % entre una elección y otra, y algo similar ocurrió en los que tienen entre 50,000 y 100,000 personas. Naturalmente, el aumento

en el número de candidaturas femeninas está relacionado de manera directa con el incremento observado en el número de presidentas municipales elegidas en localidades de más de 50,000 habitantes en 2021.

## ¿Importa el género de quien ocupa la presidencia municipal?

Más allá del tamaño del municipio y sus efectos en la probabilidad de conseguir una candidatura o un triunfo electoral, otro factor que puede influir en las probabilidades de ganar de las candidatas es el sexo del incumbente o la persona titular en el cargo. El cuadro 2 detalla la distribución de género de las presidencias municipales elegidas en 2018 y 2021 en las entidades que tuvieron comicios en ambos años. Como se aprecia al comparar los resultados, de 1,792 municipios, en 2018 hubo 488 presidentas electas, mientras que en 2021 hubo 474, una proporción relativamente similar de ganadoras: 27.2 vs. 26.5 por ciento.

La probabilidad de que alguna candidata a presidenta municipal gane no es uniforme o independiente del sexo del encargado del Ejecutivo local saliente. Si las probabilidades de triunfo de una mujer fueran independientes del sexo del titular saliente, se esperaría que en 2021 hubiera 27 % de triunfos en los municipios gobernados ya sea por hombres o mujeres. Sin embargo, en los 488 municipios en los que ganó una mujer en 2018, la proporción de triunfos para ellas en 2021 fue de 42.4 % frente a 57.6 % de ellos. Por otro lado, en los 1,304 municipios ganados por hombres en 2018, la proporción de candidatas electas en 2021 fue de solo 20.5 %, frente a 79.5 % de candidatos.

## Cuadro 2. Elecciones municipales en México, 2018-2021

Género de ganadores en 2021			
Género de ganadores en 2018	Hombre	Mujer	Total
Hombre	1,037	267	1,304
Porcentaje (%)	79.5	20.5	100
Mujer	281	207	488
Porcentaje (%)	57.6	42.4	100
<b>Total<sup>A</sup></b>	<b>1,318</b>	<b>474</b>	<b>1,792</b>
Total fila (%)	73.5	26.5	100

<sup>A</sup> En 2021 hubo elecciones en más entidades y municipios que en 2018. Para facilitar la comparación en un mayor número de casos, este cuadro considera también los municipios de Veracruz que tuvieron comicios en 2017 y 2021. Los resultados no cambian sustancialmente si solo se analizan los 1,603 municipios con elección en 2018.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de organismos públicos locales electorales de 2018 y 2021.

Lo anterior quiere decir que en los municipios donde ya gobernaba una mujer las probabilidades de que se volviera a elegir una presidenta municipal en 2021 fueron de 42.4 %, mientras que en los municipios gobernados por hombres la probabilidad de que hubiera alternancia entre géneros fue de solo 20.5 %, casi la mitad.

Los resultados del cuadro 2 pueden deberse a que algunas personas titulares de las presidencias municipales buscan la reelección y, en muchos casos, la consiguen. En muy diversos contextos, cuando los incumbentes van por la reelección tienen ventaja y mayores probabilidades de triunfo que sus retadores (Lassébie, 2020). Y si la mayoría de los municipios son

gobernados por hombres, la reelección puede implicar una ventaja adicional para ellos y una barrera importante para las candidatas.

Sin embargo, estos resultados también pueden ser indicativo de que la naturaleza de las contiendas electorales es distinta en los municipios gobernados por hombres y por mujeres. Por ejemplo, incluso sin que la titular busque la reelección en cierto municipio, haber tenido una presidenta municipal en el pasado puede ayudar a que otra mujer gane en el futuro. Al mismo tiempo, puede ocurrir que los mismos factores que hicieron posible el triunfo de una candidata en 2018 —por ejemplo, cuando se trata de un municipio pequeño— expliquen un nuevo triunfo de otra mujer en 2021.

## ¿Qué efecto ha tenido la reelección municipal en la paridad de género?

Cabe señalar que 2018 fue el primer año en que las presidentas y los presidentes municipales pudieron buscar la reelección en México. Ese año se renovaron 1,613 ayuntamientos y en 27.3 % de los casos ganaron mujeres. Sin embargo, las probabilidades de triunfo de las candidatas a una presidencia municipal no son uniformes y pueden ser tan diversas como los municipios mismos.

En el estudio *Consolidar la paridad y transformar las democracias: Situaciones y retos a los que hacen frente las mujeres que se desempeñan como presidentas municipales en México* (ONU Mujeres, 2020) se presenta un análisis estadístico de las elecciones locales de 2018 para estimar la probabilidad de que una mujer gane una presidencia municipal. Entre los factores que resultaron estadísticamente significativos para que una candidata consiguiera el triunfo se encuentran: la población del municipio y su escolaridad promedio; el número de candidatas registradas; si la persona titular en el cargo era hombre o mujer, y si esta buscó o no la reelección en 2018 (ONU Mujeres, 2020).

### Cuadro 3. Probabilidades de que una mujer gane la presidencia municipal

Escenario	Probabilidad predicha (%)	Error estándar
Había presidenta municipal en el cargo y buscó reelección	53.2	0.045
Había presidenta municipal en el cargo y no buscó reelección	33.4	0.036
Había presidente municipal en el cargo y no buscó reelección	27.8	0.013
Había presidente municipal en el cargo y buscó reelección	14.5	0.019

Fuente: onu Mujeres (2020, p. 23).

El cuadro 3, tomado de ONU Mujeres (2020), detalla las probabilidades de que una candidata ganara una presidencia municipal en 2018 en cuatro escenarios distintos. Tomando en cuenta el efecto de otras variables, cuando una mujer ya se encontraba a cargo de la presidencia municipal y buscó la reelección, tuvo 53 % de probabilidades de triunfo. Por otro lado, cuando ya estaba a cargo, pero no buscó la reelección, las probabilidades de triunfo de otra candidata fueron de 33 %, lo cual es evidencia de que los triunfos de mujeres en cargos de elección popular pueden ayudar a que ganen otras candidatas. En tercer lugar, cuando había un presidente municipal que no buscó la reelección, la probabilidad de que ganara una mujer fue de 27.8 %, escenario típico observado en 2018. Por último, cuando hubo un hombre que buscó la reelección, las probabilidades de que una mujer pudiera derrotarlo fueron de solo 14.5 % (ONU Mujeres, 2020).

Dicho fenómeno se ha documentado en otras democracias en las que la reelección municipal no es una novedad como en México: las personas titulares en los cargos o incumbentes suelen tener ventaja al buscar la reelección frente a sus retadores. Y en un entorno político en el que

los hombres históricamente han tenido la mayoría de los cargos de elección popular, la ventaja de los titulares suele favorecerlos (Hirano y Snyder, 2009; Schwindt-Bayer, 2005).

El cuadro 4 analiza la distribución de género entre las personas a cargo de las presidencias municipales que buscaron o no la reelección en 2018, y si eventualmente la consiguieron. Como se aprecia, 106 mujeres y 383 hombres buscaron la reelección municipal en ese año. En términos relativos, 40.8 % de las 260 presidentas en el cargo volvieron a aparecer en las boletas electorales, mientras que la proporción entre los 1,352 presidentes solo fue de 28.3 por ciento. El que una proporción mayor de mujeres hayan buscado ser reelectas contradice cualquier hipótesis acerca del desinterés o la falta de ambición política.

**Cuadro 4. Género y tasa de éxito en reelección municipal, 2018**

Presidente municipal	¿Buscó reelección?			¿Lo consiguió?		
	No	Sí	Total	No	Sí	Total
Hombre	969	383	1,352	169	214	383
Porcentaje (%)	71.7	28.3	100	44.1	55.9	100
Mujer	154	106	260	62	44	106
Porcentaje (%)	59.2	40.8	100	58.5	41.5	100
<b>Total</b>	<b>1,123</b>	<b>489</b>	<b>1,612</b>	<b>231</b>	<b>258</b>	<b>489</b>
Total fila (%)	69.7	30.3	100	47.2	52.8	100

Fuente: Elaboración propia con base en organismos públicos locales electorales y Sistema Nacional de Información Municipal (2018).

El panel derecho del cuadro 4 detalla las tasas de éxito de quienes buscaron la reelección municipal. Como se puede apreciar, 44 o 41.5 % de las mujeres que lo intentaron consiguieron ser reelectas, mientras que la tasa

de éxito entre los hombres fue de 55.9 por ciento. La evidencia de estos resultados es mixta: por un lado, es notable que la proporción de mujeres que buscaron la reelección fuera mayor a la de los hombres; sin embargo, es preocupante que su éxito haya sido menor que el de ellos.

## **Paridad en cabildos, sindicaturas y regidurías**

La evidencia analizada hasta ahora muestra que los comicios para las presidencias municipales siguen mostrando brechas de género importantes. Ya sea por el tamaño de los municipios, la composición de las boletas electorales o el efecto de la reelección, en general, sigue siendo más probable que los hombres ganen los comicios que las mujeres.

Sin embargo, no hay que perder de vista el efecto de la paridad vertical en las planillas registradas. Una consecuencia de ella en candidaturas, o bien la alternancia de géneros en las planillas para los ayuntamientos, es que mientras exista una mayoría de hombres elegidos como presidentes municipales, se infiere que la gran mayoría de los ayuntamientos del país tendrán mujeres en las sindicaturas. En efecto, la proporción de síndicas pasó de 64.7 % en 2018 a 68.5 % en 2021, un aumento de 3.8 puntos porcentuales. En cuanto a las regidurías y concejalías, se observa una distribución prácticamente paritaria: 50.1 % en 2018 y 53.3 % en 2021.

Una implicación de mediano y largo plazo de que la mayoría de las sindicaturas y regidurías del país sean ejercidas por mujeres es que, en muchos casos, este tipo de cargos pueden ser el primer puesto de elección popular de muchas mujeres y marcar el inicio de carreras políticas importantes (ONU Mujeres, 2020).

## **Violencia de género y elecciones municipales**

Más allá de la evidencia estadística presentada hasta ahora, la evidencia cualitativa a partir de entrevistas a candidatas ganadoras y perdedoras también ha permitido identificar una barrera adicional en el avance de las

mujeres en cargos municipales: las violencias criminal, política y de género. La intersección entre estos tres tipos de violencia apenas se está visibilizando y estudiando en México y otros países. Por lo general, la violencia criminal organizada se distingue de la política por estar relacionada de manera directa con la búsqueda del poder, mientras que aquella suele concentrarse en actividades ilícitas. Sin embargo, cada vez más grupos criminales atacan contra las autoridades políticas para controlar parte de los recursos públicos que administran los gobiernos. Y cuando el crimen organizado logra capturar o coludirse con algún gobierno municipal o estatal, la frontera entre criminales y autoridades se diluye rápidamente (Trejo y Ley, 2021).

Por otro lado, la violencia de género contra las mujeres en el ámbito político es un problema cada vez más visible (Freidenberg, 2017). A diferencia de la violencia criminal o la política, la que se ejerce contra las mujeres en la política comprende las acciones y las omisiones que, con base en elementos de género, tienen por objeto limitar o cancelar el ejercicio de sus derechos político-electorales tales como votar, buscar una candidatura o ejercer un cargo público (Barrera y Cárdenas, 2016; Krook y Restrepo, 2016).

Si bien las reglas de paridad han logrado un avance sin precedentes en el número de mujeres que han conseguido candidaturas y triunfos en cargos de elección popular, han tenido también la consecuencia no deseada de un número creciente de incidentes de violencia política de género (Etellect Consultores, 2018).

Como corresponde a cada partido decidir quiénes serán las postuladas y en qué demarcación lo harán, en muchos municipios la decisión de postular a un hombre o una mujer se deja hasta el último momento y esto puede producir conflictos violentos al confrontarlas con el precandidato que quedó descartado (ONU Mujeres, 2018 y 2020).

Una vez que consiguen una candidatura, muchas mujeres sufren agresiones sexistas, difamación y calumnias durante sus campañas. Otras reportan que se les presiona para que no puedan integrar con plena libertad la planilla que las acompañará en el cabildo en caso de ganar (ONU Mujeres,

2018). De conseguir el triunfo, ya en el ejercicio de sus cargos, muchas reciben comentarios ofensivos o descalificaciones acerca de su experiencia o capacidad para desempeñarlos. En los cabildos, las regidoras suelen padecer mayores niveles de violencia de género que las presidentas municipales (ONU Mujeres, 2020).

## Conclusiones

Los avances de la última década en la participación política de las mujeres en cargos de elección popular no hubieran sido posibles sin la adopción del principio de paridad de género en las candidaturas. Sin embargo, este avance no ha sido uniforme entre el ámbito legislativo y el municipal, ni entre las distintas entidades federativas.

De 2007 a 2019, las mujeres pasaron de presidir 3.8 a 22.6 % de los municipios del país, un aumento sin precedentes. Sin embargo, el crecimiento en el número de presidentas municipales ha disminuido en los últimos años. En 2018 fueron electas 439 para encabezar los ayuntamientos, 27 % del total de las contiendas partidistas. En 2021 se eligieron 497 presidentas, 26 % de las elecciones. Estos resultados contrastan con la Cámara de Diputados paritaria y con que la mayoría de las diputaciones locales electas en 2021 fueron ocupadas por mujeres.

Este capítulo intenta responder por qué prácticamente no aumentó la proporción de ayuntamientos presididos por mujeres entre 2018 y 2021. Para entender los resultados de las elecciones municipales en México desde una perspectiva de género, se debe considerar que las contiendas municipales son diferentes de las legislativas en, al menos, tres dimensiones distintas: la legal o normativa, la sociodemográfica y la político-presupuestal.

Al analizar estadísticamente los resultados electorales en el ámbito municipal de 2018 a 2021 desde una perspectiva de género, se encontraron los siguientes hallazgos. El primero es que la gran mayoría de las presidentas de México gobiernan municipios pequeños, de menos de 25,000

habitantes. El segundo es que hay una relación negativa y significativa entre el tamaño o la población de un municipio y el número de candidatas registradas: a mayor tamaño del municipio, menor será la proporción de mujeres que aparecen en la boleta.

No obstante lo anterior, la brecha de género en el tamaño de los municipios gobernados por hombres y mujeres disminuyó entre 2018 y 2021. Así, aunque la proporción de municipios gobernados por mujeres prácticamente no aumentó entre ambos años, la población gobernada pasó de 25.1 a 32.7 millones de habitantes en el mismo periodo.

El siguiente hallazgo del análisis tiene que ver con las características de la contienda, más que con las de los municipios en juego. En las elecciones analizadas existen dos brechas de género importantes: por un lado, las probabilidades de que una candidata gane una presidencia municipal son dos veces mayores cuando el ayuntamiento ya es presidido por una mujer que cuando está al frente un hombre.

De manera adicional, la reelección municipal refuerza esta brecha de género: si bien la proporción de presidentas municipales que buscaron la reelección fue similar a la de los hombres en 2018, la tasa de éxito de las mujeres para conseguirla resultó menor a la de los presidentes.

Así, en la medida en que la mayoría de los ayuntamientos del país sean presididos por hombres, la reelección municipal preservará una brecha de género en su favor. Por otro lado, el que cada vez haya más municipios que ya han sido gobernados por ellas ayudará a que estas brechas se reduzcan de forma paulatina.

En el ámbito legislativo, para impedir que los partidos políticos postulen a la mayoría de sus candidatas a diputaciones en distritos predominantemente débiles o perdedores, las autoridades electorales suelen segmentar los distritos de mayoría relativa en dos o tres bloques, según la fuerza electoral de los partidos políticos —los llamados bloques de competitividad—.

La mayoría de las entidades han replicado este criterio para evaluar la paridad de género en las postulaciones de candidatas a presidencias municipales. Sin embargo, los hallazgos de este capítulo ponen en entredicho

la eficacia de esta medida. En el ámbito municipal, la dimensión política más relevante no necesariamente es la fuerza electoral de un partido u otro, sino el tamaño del municipio.

Si 3 de cada 4 municipios del país tienen menos de 34,000 habitantes y los liderazgos partidistas presentan sesgos de género al postular las candidaturas, estos pueden tener incentivos para registrar a la mayoría de sus candidatas en los municipios más pequeños de sus respectivas entidades y para seguir postulando hombres en las ciudades más grandes —donde vive la mayoría de la población y se concentra el poder político y económico—.

Una propuesta concreta, a la luz de la evidencia analizada, es que las autoridades electorales deben revisar con mayor atención la paridad no solo en los llamados bloques de competitividad, sino en las postulaciones en los municipios más grandes de cada entidad.

La evidencia cualitativa de los comicios municipales de 2018 sugiere que, para muchas mujeres, el conseguir la candidatura es un trance más complicado y difícil que lograr el triunfo en las urnas (ONU Mujeres, 2018). Por otro lado, cuando llegan a ganar una presidencia municipal, a menudo suelen sentirse discriminadas de diversas formas: primero, por ser mujeres y padecer violencia política por parte de sus partidos políticos en los procesos de selección y registro de candidaturas y, más adelante, por sufrir ataques sexistas durante sus campañas; segundo, cuando llegan a gobernar municipios pequeños, pueden sentir que las autoridades estatales o federales no les prestan la misma atención que a quienes presiden los municipios más grandes, y tercero, por ver cómo su experiencia y trabajo político suele ser menospreciado en los diversos espacios de negociación y gestión que ocupan, frente al de los hombres o caciques locales (ONU Mujeres, 2022).

Para proteger y hacer efectivos los derechos político-electorales de aquellas interesadas en presidir los ayuntamientos de sus municipios, así como garantizar la representación política de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito municipal, hay que ir más allá de la paridad de género en las candidaturas vista solo en términos cuantitativos y verificar que los procesos de selección aseguren condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

## Apéndice normativo

### Reforma constitucional “Paridad en todo” (6 de junio de 2019)

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**Artículo 41.** [...] La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

## Reforma legal para erradicar la violencia política contra las mujeres (13 de abril de 2020)

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

### Ley General de Partidos Políticos

#### Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

## Jurisprudencia acerca de paridad municipal (6 de mayo de 2015)

**Jurisprudencia 6/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES,**

**ESTATALES Y MUNICIPALES.**— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

**Jurisprudencia 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.**— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

**Jurisprudencia 8/2015. INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**—

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1º, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad

de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

**Jurisprudencia 9/2015. INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.**—

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, del artículo 1º, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permite aseverar que la igualdad, exige, entre otras cosas, que la aplicación normativa coloque a las personas en aptitud de gozar y ejercer efectivamente sus derechos. En ese sentido, es necesario eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, las que se corresponden, en principio, con los rubros prohibidos de discriminación. Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de estos. Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes, pues al permitir que una persona o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos

políticos en condiciones de igualdad. En ese orden de ideas, si en términos generales, la mayoría de las personas no son partícipes de los ámbitos en donde se toman las decisiones públicas, o carecen del poder fáctico necesario para afectarla, las correcciones o adopciones demandadas en el ámbito de la justicia representan quizás su única oportunidad de introducir su voz y perspectivas en la deliberación pública.

## Referencias

- Andreoli, Francesco, Manzoni, Elena, y Margotti, Margherita. (2022). Women at work: Gender quotas, municipal elections and local spending [Mujeres trabajando: cuotas de género, elecciones municipales y gasto local]. *European Journal of Political Economy*, 75, 1-38.
- Aparicio, Francisco Javier. (2011). *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Aparicio, Francisco Javier, y Langston, Joy. (2014). How political experience mitigates party leader bias against women [Cómo la experiencia política mitiga el sesgo partidista en contra de las mujeres]. *Documentos de Trabajo del CIDE-Estudios Políticos*, (272).
- Barrera Bassols, Dalia, y Cárdenas Acosta, Georgina. (2016). Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016). *Politai*, 7(12), 15-34.
- Bonifaz, Leticia. (2016). *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*. Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)
- Cárdenas Acosta, Georgina. (2019). Las presidentas municipales en México 2017, un panorama. *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, 6(50), 9-44.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2019).
- Dahlerup, Drude, y Freidenvall, Lenna. (2005). Quotas as a “fast track” to equal representation for women [Cuotas como vía rápida para la igualdad en la representación de las mujeres]. *International Feminist Journal of Politics*, 7(1), 26-48.
- Etellekt Consultores. (2018). *Primer informe de violencia política contra mujeres en México 2018*. <https://www.etelekt.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-mujeres.html>
- Freidenberg, Flavia (2017). La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 3-42). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Freidenberg, Flavia, y Gilas, Karolina. (2022). México: reglas fuertes, control activo de los actores críticos y alta representación descriptiva de las mujeres. En Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.), *La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación política de las mujeres (1990-2022)* (pp. 91-115). Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Nacional Electoral; Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Güemez, Ana María. (2003). La presencia femenina en espacios de poder en México y América Latina en el contexto de la descentralización. *Cuicuilco: Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, 10(27), 1-16.
- Hinojosa, Magda, y Vázquez, Lorena. (2018). Selección de candidaturas, partidos y mujeres en América Latina. En Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti, Betilde Muñoz-Pogossian y Tomáš Došek (eds.), *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina* (pp. 35-67). Instituto Electoral de la Ciudad de México; Universidad Nacional Autónoma de México.

- Hirano, Shigeo, y Snyder, James. (2009). Using multi-member-district elections to estimate the sources of the incumbency advantage [Usando elecciones plurinominales para estimar las fuentes de la ventaja de los titulares]. *American Journal of Political Science*, 53, 292-306.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Distribución porcentual de las presidencias municipales según sexo*. Instituto Nacional de las Mujeres. [https://cutt.ly/indicadores\\_genero](https://cutt.ly/indicadores_genero)
- Instituto Nacional Electoral. (2022a). *Diagnóstico. El alcance y los resultados de la paridad. Procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021*. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Instituto Nacional Electoral.
- Instituto Nacional Electoral. (2022b). *Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas, proceso electoral federal y concurrente 2020-2021*. Instituto Nacional Electoral.
- Instituto Nacional Electoral y Observatorio de Participación Política de las Mujeres. <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/>
- Instituto Nacional Electoral y Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres. [https://cutt.ly/indicadores\\_genero](https://cutt.ly/indicadores_genero)
- Jurisprudencia 6/2015, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015).
- Jurisprudencia 7/2015, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015).
- Jurisprudencia 8/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015).
- Jurisprudencia 9/2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015).
- Krook, Mona Lena y Juliana Restrepo Sanín. (2016). Gender and political violence in Latin America. Concepts, debates and solutions [Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones]. *Política y Gobierno*, XXIII(1), 125-157.

- Lassébie, Julie. (2020). Gender quotas and the selection of local politicians: Evidence from French municipal elections [Cuotas de género y la selección de autoridades locales: evidencia de las elecciones municipales en Francia]. *European Journal of Political Economy*, 62, 1-39.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2022).
- Massolo, Alejandra. (2007). *Participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer.
- ONU Mujeres. (2018). *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*. ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2020). *Consolidar la paridad y transformar las democracias: Situaciones y retos a los que hacen frente las mujeres que se desempeñan como presidentas municipales en México*. ONU Mujeres.
- Organismos públicos locales electorales y Sistema Nacional de Información Municipal. (2018). <http://www.snim.rami.gob.mx/>
- Peña, Blanca Olivia. (2016). La constitucionalización de la paridad en México: un camino sin retorno. En *La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua* (pp. 47-91). Comisión Interamericana de Mujeres; Organización de los Estados Americanos.
- Schwindt-Bayer, Leslie. (2005). The incumbency disadvantage and women's election to legislative office [La desventaja de los titulares y la elección de mujeres en cargos legislativos]. *Electoral Studies*, 24(2), 227-244.
- Tolley, Erin. (2011). Do women "do better" in municipal politics? Electoral representation across three levels of government [¿Les "va mejor" a las mujeres en la política municipal? Representación electoral en los tres niveles de gobierno]. *Canadian Journal of Political Science*, 44(3), 573-594.
- Trejo, Guillermo, y Ley, Sandra. (2021). High-profile criminal violence: why drug cartels murder government officials and party candidates

in Mexico [Violencia criminal de alto perfil: ¿por qué los cárteles de la droga asesinan a oficiales y candidatos en México?]. *British Journal of Political Science*, 51(1), 203-229.

UN Women. (2021). *Women's representation in local government: A global analysis*. UN Women.

Vázquez Correa, Lorena. (2019). *Reforma constitucional de paridad de género: rutas para su implementación*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.